

Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 31 de Enero de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Próximo el día en que según precepto contenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Enero del año último, han de proveerse por oposición las plazas de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, y considerando que la circunstancia de la edad y la de la estatura, exigida por los números primero y cuarto de dicho reglamento, no responde à principios cuya aplicacion produzca ventajas, ni favorezca al régimen de los Establecimientos penitenciarios y menos al buen desempeño de las funciones que á Médicos, Capellanes y Maestros les impone el ejercicio del cargo,

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1910.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Martínez del Campo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo único. Quedan dero gados para las oposiciones de la Sección facultativa del Cuerpo

de Prisiones que en lo sucesivo hubieren de tener lugar, los números primero y cuarto del artículo 4.º, capítulo 2.º del Regla mento de exámenes y oposiciones para el Cuerpo de Prisiones de 27 de Enero do 1909.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Martínez del Campo.

(Gaceta del 28 de Enero de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual 1910 debe llevarse á efecto la formacion del Censo de la poblacion de España, por medio de la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional, para cuyo feliz éxito se requieren indispensables trabajos preparatorios, entre los cuales figura en primer término la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España, que también deberá referirse á igual fecha que el Censo de po blacion, á fin de que Censo y Nomenclator resulten en una sola obra y referidos á una misma época, como así se verificó en el citado año de 1900.

»La expresada Direccion General se propone emprender muy en breve los trabajos de la indi-

cada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realizacion, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulacion de calles y plazas y numeracion de casas y demás edificios y albergues, tanto de las diferentes entidades de poblacion (ciudades, villas, lugares aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal que forman el respectivo Municipio, como medio de facilitar la formacion de la expresada Estadistica y de comprobar diferentes datos de la misma, intimamente relacionados con otros del Censo y Nomenclator que han de realizarse al final del año actual.

»En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, para que inmediatamente dispongan que los Alcaldeshagan repasar en un breve plazo la rotulacion de las calles, plazas, etc., y la numeracion de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella ó la tuvieran incompleta y dete-

»Es necesario además, que en un plazo que no exceda de dos meses, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregiadas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de poblaciones y de las diseminadas

sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formado por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cortan en la casa del Ayuntamiento.

»En las provincias de Asturias y Galicia dichas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupo de diez ó mas, por el territorio correspondiente á cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

»De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexion con las expresados trabajos estadísticos que van á realizarse.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que, tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realizacion de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1910.—P. D., Alba —Señor Gobernador civil de...

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE ... AYUNTAMIENTO DE ...

Relacion de las entidades de poblacion, vías públicas y sus clases, y de los números con que están señalados los edificios y albergues que forman dichas entidades, y los deseminados por todo el término municipal.

ENTIDAD MADRID

(Casco con su zona de ensanche.)

Calle de Alcalá, números impares: 1, 3, 5, 5 duplicado, 7, 9, 11 accesorio, 13, 15, etcétera.

Números pares: 2, 4, 6, (8, 10 y 12), 14, 16, etc.

Plaza Mayor: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Parque del Este: números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc.

Paseo de Recoletos, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, etc.

ENTIDADES SITUADAS FUERA DE LA ZONA DE ENSANCHE

Barrio de la Prosperidad.

Calle Real, números impares: 1, 3, 5, 7, 9 accesorio, 11, etc.
Números pares: 2, 4, (6 y 8)
10, 12, 14, etcétera.

Aldea de Varea.

Celle del Puente, números impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, etc.

Números pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, etc.

Caserio del Cementerio.

Números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios y albergues.

Cuadrante Norte-Este: números (pónganse los que tengan los edificios y albergues).

Cuadrante Este-Sur: número (ídem idem id.).

Cuadrante Sur-Oeste: números (ídem ídem id.).

Cuadrante Oeste-Norte: números (idem ídem id.).

ADVERTENCIAS.—a) Para los efectos de esta relacion, se en tiende por entidad de poblacion todo grupo ó núcleo formado por diez ó más edificios, ó por diez ó más edificios y albergues.

b) Entidad diseminada es el grupo menor de diez edificios y albergues, y los que aisladamente, sin formar grupo, se hallan esparcidos por todo el término municipal, fuera de la zona de ensanche de la capital del Ayuntamiento, sin formar parte de las otras entidades de diez ó más edificios y albergues.

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondráu éstos entre paréntesis para indicar que señalan á un sólo edificio.

2.ª Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, á la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que

indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones de Norte á Sur y de Este á Oeste, que se corten en la casa del Ayuntamiento ó Consistorial.

4." En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al fical de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de 10 ó más, por el territorio correspondiente à cada parroquia, sin determinar los cuadrantes antes mencionados.

El Jefe de Negociado de Censos, A. Senén Ga'bán.—V.º B.º, El Director general, Galarza.

(Gaceta del 19 de Enero de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr : El artículo 64 de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extincion del canuto de langosta habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á V. I. ios Jefes provinciales de Fomento, de Badajoz y Toledo, por acuerdo de los Consejos de Agricultura y Ganaderia, respec tivos, manifestando la cenveniencia de prorrogar dicho plazo en atenciou á que los temporales de aguas del pasado mes de Diciembre impidieron en gran parte la realizacion de los trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g) considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se prorrogue por todo el ines de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1910.—Gasset.—Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de Enero de 1910.)

Fiscalia del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

Es tan extraordinaria y notoria por varios conceptos la importancia del Real decreto expe-

dido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 del corriente, é inserto en la Gaceta de 11, que me excusa de llamar la atencion de V. S. sobre su contenido. Estoy obligado, sin embargo, á recoger la invitacion que en ese soberano mandato se me dirige, y al verificarlo cuento de antemano con que los funcionarios del Ministerio Fiscal han de prestar, como siempre, su más celosa cooperacion para fines que en alto grado interesan á la causa pública y al mayor brillo y autoridad del organismo á que pertenecamos.

Dispone el art. 9.º de dicho Real decreto que cuando un funcionario judicial ó fiscal, cualquiera que sea su edad, se halle física ó intelectualmente imposibilitado para ejercer su cargo, el Ministerio Fiscal promoverá ó el Presidente del Tribunal abrirá el oportuno expediente para los efectos que en el mismo artículo se indican. Y claro es que no se otorga una facultad al Fiscal, sino que se le impone un deber de imprescindible observancia; de donde se deduce que desde el momento en que éste tenga noticia de que hay un funcionario en condiciones de imposibilidad, adquiere la obligacion de instar el expediente, emitiendo en él su informe con entera independencia y estricta verdad, aunque para ello tenga que acallar sentimientos de piedadósolicitudes del compañerismo, nobles estimulos que se convierten en danosos é ilegitimos cuando pasan de la esfera privada á la oficial.

Ha de cuidar también el Fiscal, no sólo de que en sus diligencias cousten los datos más tidedignos, sino de que la tramitacion no exceda nunca el plazo breve que à ese fin se concede, porque ya que no se estima justo que el funciona: io sea separado del ejercicio de su cargo mientras lo desempene bien y camplidainente, sean sus anos los que fuesen, por razón inversa es injusto y sobre injusto, opuesto al interés de la Administracion de Justicia. que continue desempeñándolo quien por su desgracia carece de las necesarias aptitudes.

Y no termina aquí el encargo del Ministerio público acerca de ese extremo.

El artículo 10 declara apela bles para ante el Ministerio de Gracia y Justicia las resoluciones que en el expediente recaigan

cuando estén en desacuerdo con el dictamen fiscal: pues bien; esa apelacion conviene interponerla siempre que el desacuerdo exista para que el Poder Ejecutivo pueda juzgar desde otra región más elevada le que estime más procedente, atendidas las circunstanas del caso.

Es decir, que la apelacion, por su propia indole, no es potestativa, sino preceptiva, y el Ministerio Fiscal no sería intérprete de su mision, si no llevara esa divergencia á la decisión del Poder Supremo.

Paréceme de gran utilidad y muy en armonía con la especialidad de nuestro honroso encargo, que hagamos extensivo á nosotros un deber análogo al que el artículo 18 del Real decreto que nos ocupa encomienda á los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Los señores Fiscales, pues, así de Audiencia Territorial como Provincial, facilitarán á aquellos Presidentes cuantos antecedentes éstos les pidan sobre los funcionarios que sirvan ó hayan servido á sus órdenes, y, alemás, cuando éstos fueren trasladados ó ascendidos, remitirán al Fiscal del territorio y de la provincia del nuevo destino, informes reservados, pero suficientemente expresivos y completos, de las condiciones de moralidad, inteligencia, laboriosidad y palabra que concurren en el que es objete den la informacion. rige of the

De estos informes reservados se remitirá copia, reservada también, à la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Los artículos 19 y 20 reprodus cen en parte, anteriores y desatendidas reglas y tienden en otra á afirmas y robustecer la ley de Unidad, en que el legislador ha querido que vivamos.

El número de Abogados Fiscacales sustitutos no ha de exceder, nunca del de Tenientes y Abogados Fiscales titulares.

Eso es lo que repetidamente está mandado y se manda ahora, y lo más conveniente también para el enaltecimiento de la funcion y para el mayor prestigio de los mismos sustitútos.

El exceso de personal que hoy haya se irá amortizan lo con discreto tino, pero de modo necesario y resuelto, y á fin de que esta Fiscalía pueda ejercer la inspeccion que el Real ordenamiento le confiere, los señores Fiscales remitirán á la mayor brevedad relacion de tales sustitutos, expresando si ejercen la Abogacía, con indicacion de si es en lo civil ó en lo criminal, sus condiciones intelectuales, morales y oratorias, y razones que haya para conservar, por ahora, y hasta tanto que ocurran vacantes na turales, los que excedan del nú mero de los propietarios.

En lo sucesivo, de todo nom. bramiento de Abogados Fiscales sustitutos que, con sujeción á las disposiciones vigentes, hicieren los señores Fiscales, darán inmediata cuenta á esta Fiscalía, acompañando nota expresiva de los títulos, situación profesional y social é idoneidad de los nom. brados.

Merece singular recomendación de mi parte lo que se ordena en el artículo 26, aunque me revela, por fortuna, de desenvolver su pensamiento la referencia que se hace á una instrucción sabia y profunda, como todas las de igual origen, emanada de esta Fiscalía en época memorable por las nutridas y transcedentales enseñanzas con que avaloró sus timbres el ilustre patricio que entonces se hallaba á su frente.

La copiosa labor realizada en aquel período desde el más elevado sitial del Ministerio público, constituye un cuerpo de doctrina que, por su adaptacion á los múltiples aspectos de nuestro cometido y por su ajuste á la Ley y las exigencias de la práctica, ha sido y será fuente ide conocimiento y norma segura de conducta y sana orientacion.

Uno de los documentos que forman parte de esa labor es la Circular de 9 de Febrerode 1894. Se definen en ella la personalidad y atributos del Fiscal durante el período del juicio oral, sus deberes, su esfera de acción y responsabilidad oficial y moral.

El Fiscal en ese período, más que en ningún otro, encarna la representación genuina de la Ley y de la sociedad. En sus manos está un poder absoluto, cuando no hay otro acusador. De su determinación depende que haya ó no condena, que ésta sea mayor ó menor, y que los vitales intereses puestos bajo su custodia resulten lesionados ó queden satisfechos. Los términos del acta que formule, ó sean las conclusiones provisionales y definitivas y la retirada de acusación, por su

están personalmente diferidos, y á ninguno de sus auxiliares le es permitido ejercer esa función sin hallarse para ello autorizado por su Jefe, y esa autorización, por la escepcional importancia del tramite, tiene que ser expresa, siempre que sea posible, cuando de la retira la de acusación se trate.

Deseoso yo de coadyuvar, en lo que de mí dependa, á una obra de perfeccionamiento, sería estéril sin el concurso de todos, no me doy por desembarazado de mis obligaciones con sólo exigir el puntual cumplimiento de las reglas consignadas en la mencionada circular, sino que aspiro á que, además de ejecutar lo que respecto à la materia estatuyen sus prevenciones segunda y tercera, los señores Fiscales me den cuenta sucinta y brevemente de todo desistimiento de la accion acusatoria que tenga lugar por virtud de las pruebas practicadas en el juicio y fundamento en que se apoyara esa abstencion que, por cuanto deja desarmado al Poder Público creando un estado procesal que puede traducirse en inquietud y alarma, necesita ser examinado y residenciado por el Centro Superior, á quien incumbe la vigilancia y cuidado sobre el sustituto fiscal, para que en ningún instante pierda su carácter de celoso defensor del Derecho, de la Justicia y de la Ley.

Sirvase V. S. acusar recibe. Madrid, 18 de Enero de 1910. -Trinitario Ruiz y Valarino. -Sr. Fiscal de la Audiencia de ... (Gaceta del 19 de Enero de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Νύм. 295.

Oelegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Aprovechamientos forestales.

En virtud de lo que dispone el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la Seccion Facultativa de montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia dueños de los predios públicos á cargo del Ministerio do Hacienda, se servirán remitir á esta Delegacion de Hacienda durante el próximo mes de Febrero y por duplicado, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el año forestal que principia el 1.º de Octubre del actual año y termitranscendencia y gravedad, le na el 30 de Septiembre de 1911, cuanto crea oportuno á su dere-

para en su vista proceder á la confeccion del Plan correspon-

Valladolid 29 de Enero de 1910. - El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

NÓM. 301.

Campaspero.

Terminado el reparto de consumos para el año actual se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncion en el «Boletin oficial» de la provincia para que los contribuyentes conprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conve-

Campaspero 28 de Enero de 1910. El Alcalde, Samuel García.

Núм. 309.

El Campillo.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean perti-

El Campillo 29 de Enero de 1910.-El Alcalde, Agapito García.—El Secretario interino, José Delgado.

Num. 303.

Curiel.

Se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de consumos v cereales de esta localidad formado para el año corriente por la Junta municipal.

Los contribuyentes pueden examinarle libremente durante dicho plazo y producir las reclamaciones que estimen pertinen-

Curiel 30 de Enero de 1910. -El Alcalde, Feliciano Nuñez.

Νύм. 308.

Muriel.

Habiendo sido incluído en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año de 1910, en conformidad al caso 5° del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Félix Juarez, hijo natural de Nicolasa Juarez, que nació el día 26 de Agosto de 1889, é ignorándose su paradero, así como el de su madre, se le cita por medio del presente para que el día treinta del actual y hora de las diez comparezca en esta Casa Consistorial á exponer cho en el acto de rectificacion de expresado alistamiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio consigniente.

Tambien se le cita y emplaza para que, en los dias 13 de Febrero próximo y seis de Marzo siguiente concurra al acto del sorteo y declaracion de soldados, apercibiéndole que de no comparecer sufrirá el perjaicio á que hubiere lugar.

Muriel 26 de Enero de 1910.— El Alcalde, Deogracias Sanchez.

Nом. 284.

Quintanilla de Arriba.

Terminado el reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribu-Jentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean con-

Quintanilla de Arriba 27 de Enero de 1910. El Alcalde, Félix Repiso.

Νύм. 304.

Sahelices de Mayorga.

Incluido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento los mozos Francisco Lopez de la Viuda, hijo de Isidro y Clara y Gaspar Contreras Lopez, hijo de Petronilo y Andrea, que nació en esta villa el primero el día 3 y el segundo el día 23 de Julio de 1889 é ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento ó persona que legalmente les represente los días 30 del actual, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos en que tendran lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y closificación de soldados respectivamente, à fin de que puedan exponer lo que crean convenien. te, pues de no comparecer sin causa justificada ni haber sido incluído en el alistamiento de otra localidad, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á cuanitas personas ó autoridades tengan noticia del paradero ó existencia de dichos individuos lo comuniquen ó esta Alcaldía en bien de la administracion de jus-

Sahelices de Mayorga 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ignacio Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 300.

VALORIA LA BUENA.
Don Perfecto Saja y Fernandez,
Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas à Juan Camino Parra, en el recurso de casación que interpuso en la causa contra él seguida por disparo de arma de fuego y le-

siones, se saca á pública subasta como de la propiedad del mismo, la finca que al final se deslindará, la cual tendrá lugar el día veintitres de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, eu la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar

previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; y

3. Que el título de la mencionada finca, debidamente inscrito en el Regietro de la propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en el remate.

Dado en Valoria la Buena á veintidos de Enero de mil novecientos diez.—Perfecto Saja.— P. S. M., Isidoro Meriel. Finca objeto de la subasta.

Una tierra, antes viña, en término de Esguevillas, al pago de Caminos Blancos, hoy carretera, que mide quince áreas y treinta seis centiáreas, y linda hoy por Oriente carretera, antes José Elvira, Mediodía tierra de Gervasio Coloma, Poniente Pedro Coloma y Norte terreno de la Direccion, tasada en sesenta y dos pesetas.

Νύм. 140.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Juez ó Tribunal que Domicilio si es desconocido Lugar, dia y hora en que hayan de concurrir ò las indagaciones dictara laresolución, su fecha Nombres y apellidos de los citados Objeto de la citacion los citados y ante qué Juez o Tribunal. para averiguar su paradero y causa en que recayere. Leonor Gabarry Gimenez Asistir como testigo El Juez de instruc-Se ignora. Ante la Audiencia provincial de esta á las sesiones del juicio cion del Distrito de la Ciudad, el día 10 de Febrero próximo, Dámaso Garcia Id. Plaza, en 14 del actual, a la nueve y media de su mañana. por jurados. en causa sobre expendicion de moneda falsa

Valladolid 15 de Enero de 1910 .-- El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 207.

LEON.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales		Delito, autoridad ante quien haya de presentar- se y plazo para ello
		De 21 años de edad, hijo de Vicente y Res- tituta, soltero.	da núm. 8, 2°	Por estafa á la Compañía del Ferro- carril del Norte, viajando sin billete, debe comparecer acte el Juzgado de
	odenica i i i i i i i i i i i i i i i i i i	All the plants of the plants o	TARREST TORRASTRINO	instrucción de Leon, en el término de diez días á ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta Ciudad.

Leon 18 de Enero de 1910. - El Escribano, Eduardo de Nava - V.º B º El Juez de instrucción, Wenceslao García.

Num. 122.

7.ª Comandancia de Tropas de Administracion Militar — Juzgado de instruccion.

Requisitoria referente al soldado de 2.ª clase Segundo Espinel Calvo.

	Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado profesión ú oficio	Edad señas personales y especiales		Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
jç	Charles to be a terminated	Campos (Valladolid) de estado soltero, de oficio	tos treinta y ciuco mi-	Campes (Valladolid)	que se presente ante el Sr. Juez instructor en esta Comandancia en el
	The second of th	arriero	limetros, se desconocen las señas.	p fully full outsite ap	plazo de treinta días.

Valladolid 14 de Enero de 1910 -- El Oficial 2º Juez instructor, Enrique M. Casas.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL